

Reglamento régimen interno y funcionamiento de la asamblea general de accionistas

El día 27 de abril de 2015 se aprueba el Reglamento Régimen Interno de la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad VISIÓN BANCO S.A.E.C.A., conforme a lo requerido por el “Reglamento que establece los estándares mínimos para un buen gobierno corporativo”, el cual queda redactado como sigue:

PRESENTACIÓN

Artículo 1. Presentación

Este reglamento tiene por objeto la regulación del régimen de organización y funcionamiento de la Asamblea de Accionistas, y contiene por tanto, el régimen de convocatoria, preparación, información, concurrencia, desarrollo y ejercicio de los derechos de tal manera que los accionistas puedan ejercer plenamente sus derechos y cumplir con sus obligaciones, de conformidad con los estatutos de la sociedad y la ley.

El reglamento interno se interpretará en forma concordante con las normas previstas en: i) el “Reglamento que establece los Estándares Mínimos para un buen Gobierno Corporativo” emitido por la Superintendencia de Bancos del Banco Central del Paraguay; ii) la Ley N° 1.284/98, del “Mercado de Valores”; iii) el Código Civil; iv) la Ley 861/96 “General de Bancos, Financieras y Otras Entidades de Crédito”; y v) otras normas aplicables.

CAPITULO I. CONVOCATORIA

Artículo 2. Régimen de convocatoria

Las Asambleas Generales de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias, que deberán celebrarse en el domicilio social, constituirán la autoridad suprema de la Sociedad y se regirán en un todo por lo dispuesto en los Artículos 1078 al 1101 del Código Civil, y otras Leyes Especiales que rijan la materia y las disposiciones de los Estatutos de Visión Banco S.A.E.C.A. en cuanto a los asuntos a tratar, convocatoria, publicación, depósito de acciones, representación de Accionistas, quórum, mayorías, atribuciones, limitaciones, impugnaciones y todo otro asunto concerniente a las mismas.

Las Asambleas Ordinarias de accionistas se realizarán anualmente dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio social que queda fijado el 31 de diciembre de cada año para tratar los puntos a) y b) del Art. 1079 del Código Civil o cuando lo dispongan las autoridades competentes. La constitución de la asamblea ordinaria en primera convocatoria requiere de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto.

En la segunda convocatoria la Asamblea se considera constituida cualquiera sea el capital representado. La Asamblea se realizará en segunda convocatoria una hora después de la fijada para la primera y de no haberse llevado a cabo la misma.

Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas por el Directorio o el Síndico o por las autoridades competentes, para tratar los puntos contenidos en el Art. 1080 del Código Civil o cuando sean requeridas por accionistas que representen por lo menos el treinta por ciento (30%) del Capital Integrado de la Sociedad, mediante comunicación escrita dirigida al Directorio expresando los motivos que justifiquen la convocatoria e indicando los puntos cuya inclusión en el orden del día solicitan. Al recibir la comunicación mencionada el Directorio deberá convocar la asamblea de accionistas para que se celebre dentro del plazo de treinta días de recibida la solicitud ¹.

La Asamblea Extraordinaria se reúne en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones con derecho de voto, y en segunda convocatoria se requiere la concurrencia de accionistas que representen el treinta por ciento de las acciones con derecho a voto.

Queda autorizada la primera y segunda convocatoria a Asamblea, en forma simultánea, según lo establecido en el Art. 14 de los Estatutos Sociales.

Artículo 3. Procedimiento de notificación

Será responsabilidad del Directorio, a través de la Secretaría General, confeccionar el contenido y proceder a la publicación de los avisos de convocatoria a asamblea en prensa escrita y canales electrónicos de comunicación.

Todas las notificaciones para los Accionistas de la Sociedad, podrán realizarse sin perjuicio de otros procedimientos, mediante correo escrito y/o electrónico, dirigido a la dirección consignada por éstos en su registro de datos personales proveídos a la entidad. Todo Accionista deberá mantener una dirección física y/o electrónica activa para recibir las notificaciones.

Mediante solicitud realizada al área de Atención a Accionistas, estos podrán solicitar el cambio de dicha dirección.

¹ Ley N° 1284 /98 de Mercado de Valores

Artículo 148°: (...) *Las asambleas convocadas en virtud de la solicitud de accionistas o de la Comisión Nacional de Valores, deberán celebrarse dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha de la respectiva solicitud.*

CAPÍTULO II. ACCIONISTAS

Artículo 4. Derechos

Sin perjuicio de los demás derechos que otorguen la ley y los estatutos, los accionistas (según su tipo y clase) tendrán los siguientes derechos:

Ser informados de manera clara y exacta sobre sus derechos, así como de la gestión de la entidad y tener acceso a la información pública del banco, de manera oportuna e integral.

Solicitar la convocatoria a la Asamblea, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.

Recibir la documentación necesaria para el estudio de los temas que se tratarán en la Asamblea.

Proponer asuntos para debatir en la Asamblea, participar en las deliberaciones de la Asamblea y votar en ella.

Participar y votar, en la Asamblea, la designación y remoción de los miembros del Directorio y Síndicos de acuerdo a lo establecido en la ley y los estatutos.

Recibir los dividendos que se decreten de acuerdo con el tipo de acción de la cual sea titular y la ley.

Negociar las acciones, con sujeción al derecho de preferencia pactado en los estatutos, en la ley o en Acuerdos de Accionistas registrados en la sociedad.

Hacer recomendaciones sobre el buen gobierno de la compañía.

Recurrir a canales establecidos a fin de facilitar la comunicación con la sociedad para requerir información o plantear cuestiones de interés de VISION BANCO S.A.E.C.A. o asociadas a su condición de accionistas.

Recibir respuesta escrita a sus sugerencias o consultas en un plazo razonable, sin que VISION BANCO S.A.E.C.A. pueda dejar de hacerlo por carecer de información o documentación que debería tener disponible.

Artículo 5. Obligaciones

Además de dar cumplimiento a la ley, los estatutos, el presente instrumento, los reglamentos internos y las decisiones de los órganos societarios, los accionistas deberán actuar con lealtad en relación con la sociedad, para lo cual no podrán desarrollar conductas que puedan poner en riesgo los intereses e imagen de la entidad, así como tampoco podrán utilizar aquella información privilegiada y confidencial a la que pudieran tener acceso.

La sociedad, por su parte, dará a conocer las obligaciones inherentes a la calidad de accionista, de manera clara, exacta e integral.

Artículo 6. Trato equitativo

VISIÓN BANCO S.A.E.C.A. tendrá en cuenta que cada accionista posee los mismos derechos, de acuerdo con el número y la clase de acción que posea.

Todos los accionistas, tenedores de cualquier clase de acciones, tendrán los mismos derechos patrimoniales en caso de liquidación de la Entidad.

Artículo 7. Régimen de Representación

Las representaciones habrán de presentarse ante la Secretaría General y podrán ajustarse a un modelo normalizado en el que se señale la persona que ostentará dicha representación, antes del inicio de la Asamblea.

No pueden ser mandatarios otros accionistas, los directores, los síndicos, los gerentes y demás empleados de la sociedad. ²

La representación, ejercida por carta poder, debe cumplir los siguientes requisitos:

- a. Indicar de forma clara el nombre y apellido del apoderado y su documento de identificación con el fin de poder realizar el registro de asistencia a asambleas
- b. El nombre y apellido de la persona(s), y su(s) documento(s) de identidad, a quien el apoderado va a sustituir
- c. La fecha de la asamblea para la cual se otorga el poder
- d. La fecha de otorgamiento del poder
- e. Los sucesores de un accionista fallecido deberán presentar documentos que acrediten su calidad.

² Ley N° 861/96 - General de Bancos, Financieras y Otras Entidades de Crédito. *Asamblea General de Accionistas*

Artículo 32°.- Mayorías requeridas: Los estatutos sociales de las entidades financieras no podrán requerir mayorías más altas que las señaladas en el Código Civil, para la adopción de acuerdos en las asambleas generales de accionistas.

Tampoco se podrá facultar en los estatutos sociales que la representación de un accionista en asambleas generales sea ejercida por otro accionista.

Código Civil. Art. 1.085.- Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas. No pueden ser mandatarios los directores, los síndicos, los gerentes y demás empleados de la sociedad. Para otorgar representación será suficiente una carta poder con firma autenticada o registrada en la sociedad, salvo disposición en contrario del estatuto

CAPÍTULO III. ASAMBLEAS

Artículo 8. Funcionamiento de la Asamblea

La Asamblea será instalada y presidida por el Director Presidente del Directorio, y en caso de ausencia por el Director que lo sustituya de acuerdo a lo establecido en los Estatutos, quien de inmediato propondrá a un accionista presente para oficiar de secretario de asamblea.

En caso de ausencia de todos los Directores Titulares, los accionistas presentes elegirán a quien presidirá la Asamblea.

Tendrán atribuidas a su competencia exclusiva e indelegable determinadas facultades, que además de las establecidas en el Código Civil, serán: (i) la aprobación de las cuentas anuales; (ii) la aprobación de la gestión del Directorio y la propuesta de aplicación del resultado (utilidades); (iii) el nombramiento y la separación de los Miembros del Directorio; (iv) la aprobación de la política de remuneración del Directorio y Síndicos; (v) la venta o cesión de activos estratégicos; y (vi) la aprobación de las operaciones de fusión o transformación de la entidad.

Las asambleas garantizarán que las políticas y prácticas retributivas de la entidad financiera son congruentes con su cultura empresarial, sus objetivos y su estrategia a largo plazo y con su entorno de control.³

La asamblea puede pasar a cuarto intermedio por una vez, a fin de continuar en otra fecha dentro de los treinta días siguientes. En este caso, solo pueden computarse en la segunda reunión las acciones que tenían derecho a participar en la primera. Se levantará acta de cada reunión.

La Asamblea General de Accionistas estará compuesta de la forma como se indica en los Estatutos de la Sociedad.

Se consideran accionistas aquellos que estén inscritos en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad, al momento de iniciarse la Asamblea General.

Para ejercer su derecho al voto en las Asambleas los Accionistas deberán depositar, hasta tres días hábiles antes de la fecha fijada para la Asamblea, en el Área de atención a Accionistas de la Entidad, sus acciones o un certificado bancario de depósito librado al efecto.

³ Reglamento que establece los estándares mínimos para un buen gobierno corporativo:

1. *Función y Competencia (de Asamblea General de Accionistas)*

1.1. *Tendrán atribuidas a su competencia exclusiva e indelegable determinadas facultades, que entre otras, serán: (i) la aprobación de las cuentas anuales; (ii) la aprobación de la gestión del Directorio y la propuesta de aplicación del resultado (utilidades); (iii) el nombramiento y la separación de los Miembros del Directorio; (iv) la aprobación de la política de remuneración del Directorio y de la Plana Ejecutiva; (v) la venta o cesión de activos estratégicos; y (vi) la aprobación de las operaciones de fusión o transformación de la entidad.*

1.2. *La asamblea debe garantizar que las políticas y prácticas retributivas de las entidades financieras son congruentes con su cultura empresarial, sus objetivos y su estrategia a largo plazo y con su entorno de control.*

Los accionistas podrán participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, directamente o a través de sus apoderados.

La Asamblea podrá delegar, en el Directorio de la Entidad, la colocación de las acciones y la fijación de la forma de pago y plazos para el efecto.

Artículo 9. Lugar de asambleas

Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas se llevarán a cabo en el día, hora y lugar que se establezca en el aviso de convocatoria.

Artículo 10. Funciones del Presidente de la Asamblea

Las funciones del Presidente de la Asamblea General de Accionistas son, entre otras, las siguientes:

- a. Presidir la reunión.
- b. Proponer un accionista presente para oficiar de Secretario
- c. Abrir y cerrar formalmente la reunión.
- d. Conceder el uso de la palabra para formular pregunta sobre algún punto de la agenda.
- e. Mantener el orden interno durante la reunión.
- f. Cumplir y hacer cumplir este Reglamento.
- g. Las demás que establezca la ley, los Estatutos de la Sociedad y el presente Reglamento.

Artículo 11. Funciones del Secretario de la Asamblea

El Secretario de la Asamblea General de Accionistas tendrá, las siguientes funciones:

- a. Elaborar el acta de la respectiva reunión, tramitar su aprobación y firmarla como Secretario.
- b. Las demás funciones que establezcan la ley, los Estatutos de la Sociedad y el presente Reglamento.

Artículo 12. Asistentes a las asambleas

Podrán ingresar a las reuniones los accionistas y/o sus apoderados. También podrán ingresar a las reuniones, los miembros del directorio, el presidente, el vicepresidente, los representantes legales y cualquier otra persona que sea requerida para el desarrollo de la reunión o para rendir informes, cualquier autoridad pública legalmente facultada para hacerlo o cualquier tercero previamente autorizado por el presidente de la asamblea, siempre que no se afecte el normal desarrollo de la reunión.

Artículo 13. Derecho de participación de los accionistas

Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas se celebrarán de manera que se garantice la participación y el ejercicio de los derechos sociales por parte de los accionistas.

Una vez iniciada la reunión de la Asamblea General de Accionistas, aquellos accionistas que deseen dirigirse a la Asamblea o solicitar información o aclaraciones en relación con el

respectivo punto del orden del día que se esté desarrollando, solicitarán el uso de la palabra, la cual será concedida por el Presidente de la Asamblea.

Una vez concedida la palabra, cada accionista se identificará con su nombre completo o nombre del accionista que representa en caso de ser apoderado.

Las intervenciones en la Asamblea General de Accionistas tendrán lugar en el orden que establezca el Presidente de la Asamblea.

El tiempo máximo de cada intervención será de 5 minutos.

El Presidente de la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad, sin perjuicio de cualquier otra acción que pueda adoptarse, podrá:

- a. Cuando lo considere oportuno, ampliar el tiempo asignado para las intervenciones;
- b. Solicitar a los accionistas la aclaración de cualquier punto de su intervención y,
- c. Llamar al orden a los accionistas que intervengan para que limiten su intervención al respectivo punto del orden del día o para que hagan un correcto uso de sus derechos.

La presentación y sustentación de los balances, informes del Síndico y de la Auditoría Externa Independiente, no estarán sometidos a los tiempos fijados anteriormente.

Artículo 14. Actas

La Sociedad llevará un libro de actas en el que se anotarán por orden cronológico las actas de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, de conformidad con los Estatutos de la Sociedad.

Las deliberaciones de las asambleas deben constar en actas que serán firmadas dentro de los cinco días de la fecha de su realización, en el libro respectivo. Las actas serán firmadas por el Presidente de la asamblea, los accionistas designados por ella y el secretario. El acta resumirá las manifestaciones hechas en la deliberación, la forma de las votaciones y sus resultados, con expresión completa de las decisiones.

Será responsabilidad de la Secretaria General:

- a. La publicación de actas de las asambleas celebradas en los últimos dos años en la página web corporativa destinada a accionistas.
- b. La remisión de copias de actas de asamblea y documentos requeridos a las autoridades competentes conforme a las exigencias y plazos legales.

Artículo 15. Ejercicio del derecho al voto

Tendrán derecho a voto las acciones suscritas cuya integración no se encuentre en mora, e independientemente del monto integrado. El voto en la Asamblea General podrá ejercerse presencialmente o por representación, en las condiciones establecidas en Artículo 7 del presente reglamento.

Artículo 16. Elección del Directorio

La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de 5 (cinco) a 11 (once) Miembros Titulares, pudiendo ser elegidos igual o menor número de Miembros Suplentes, y lo establecido en la Ley N° 1284/98 de Mercado de Valores, Art. 144.

La Asamblea General de Accionistas podrá determinar en oportunidad de cada elección de Directores, de acuerdo a los Estatutos Sociales, si éstos deberán prestar o no una garantía por el buen desempeño de su gestión como tales y, en su caso, la naturaleza y el monto de dicha garantía. Los Directores tienen derecho a una remuneración que será fijada por la Asamblea General de Accionistas.

Los Directores suplentes entrarán en función por orden de su designación para suplir las vacancias producidas por los Directores Titulares.

La Asamblea respectiva designará, de entre los Miembros Titulares, al Presidente y al Vicepresidente. La Asamblea Ordinaria respectiva determinará por simple mayoría de votos el número de miembros dentro del mínimo y del máximo autorizado, considerando además, lo estipulado en el primer párrafo de este Artículo.

Los Miembros del Directorio durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos de acuerdo a los estatutos. El mandato de los Directores se entiende prorrogado hasta que sus reemplazantes sean designados por la Asamblea de acuerdo a los términos de los estatutos y las disposiciones pertinentes del Código Civil.

Artículo 17. Régimen de Fiscalización

La fiscalización de la Sociedad será ejercida por un síndico que la Asamblea General Ordinaria elegirá anualmente junto con un suplente. Ambos serán reelegibles, y sus funciones y atribuciones son las que indican el Código Civil en el Art.1124, y los Estatutos Sociales. El Síndico suplente reemplazará al titular en caso de ausencia o de cualquier otro impedimento temporal o permanente. El Síndico en ejercicio de sus funciones gozará de la remuneración que establezca la Asamblea, con cargo a gastos generales.

La Asamblea General Ordinaria también designará a un Auditor Externo Independiente, pudiendo delegar en el Directorio la designación y remoción del mismo.

CAPÍTULO IV. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 18. Aprobación y modificación

La aprobación y las futuras modificaciones del presente Reglamento corresponde a la Asamblea General, requiriendo para ello del voto favorable de accionistas que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del Capital Integrado de la Sociedad, debidamente reunidos en la Asamblea.

El Directorio o el 51% de los accionistas podrán proponer a la Asamblea la modificación del presente Reglamento cuando lo consideren necesario.

Artículo 19. Vigencia e interpretación

Los asuntos regulados en el presente instrumento complementan lo dispuesto por la ley y los estatutos, los cuales prevalecerán ante cualquier discrepancia que se presente con este documento. Su vigencia será indefinida y entrará en vigor cuando sea aprobado por la Asamblea. Su interpretación se dará de conformidad con los criterios generales que se utilizan para interpretar las normas jurídicas, atendiendo estándares de buen gobierno corporativo.

Artículo 20. Publicación y difusión

El presente Reglamento deberá encontrarse en las oficinas principales de VISIÓN BANCO S.A.E.C.A., lo cual permitirá que esté siempre a disposición de los accionistas; también será publicada en la página web corporativa destinada a accionistas.